



# Resolución Jefatural Regional

Nº 421 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA  
FECHA: 29 NOV 2024

## VISTO:

Que, el Expediente con CUD N° 1004203 de fecha 26 de marzo del 2023, sobre Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas, seguido por don SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA. la Resolución Jefatural Regional N° 285-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024, el Oficio N° 1171-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024 y el Oficio N° 177-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 285-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024, mediante la cual se dispone en su **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado, mediante Solicitud con CUD 1004203 de fecha 26 de marzo del 2024, presentada por Don SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA; quien solicita: ACOGERME AL D.S. N° 31145-2021 PARA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS, de su predio Ubicado en Vilacota Tarata, respecto de las U.C. 047704, 047709, 047708, 047707, 047705 y 047706, al haberse determinado que los predios materia de la solicitud, se encuentra dentro de los supuestos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, según la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente con CUD N° 1004203, consentida sea la presente, ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA y partes pertinentes lo resuelto"**. Acto que fuera válidamente notificado al administrado con fecha 22 de octubre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 1171-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo institucional, informe si el administrado dentro del período comprendido entre el 23 de octubre al 14 de noviembre del 2024, ha formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 177-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 23 de octubre del 2024 al 14 de noviembre del 2024, el administrado SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo



# Resolución Jefatural Regional

Nº 421 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 12 de noviembre del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 285-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Jefatural Regional N° 285-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de setiembre del 2024, que dispone DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado, mediante Solicitud con CUD 1004203 de fecha 26 de marzo del 2024, presentada por Don SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA; quien solicita: ACOGERME AL D.S. N° 31145-2021 PARA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS, de su predio Ubicado en Vilacota Tarata, respecto de las U.C. 047704, 047709, 047708, 047707, 047705 y 047706, al haberse determinado que los predios materia de la solicitud, se encuentra dentro de los supuestos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, según la Ley N° 31145 y modificada con Ley N° 31848 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente con CUD N° 1004203, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado SIMEON ANSELMO ALAVE CHAMBILLA y partes pertinentes lo resuelto.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

Interesado

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1019308

DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS  
DIRECTOR